

RESOLUCION No.062
10 DE MAYO DE 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA CONDICION RESOLUTORIA QUE
PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA –EDOS–, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 024 del 14 de febrero del 2021, Decreto 214 del 10 De junio del 2022, Acta de Posesión No. 091 del 13 de Junio 2022, Resolución 080 de Junio 30 del 2022, Acuerdo 001 del 2022, Acuerdo 003 del 2022, el Decreto 1077 de 2015 demás normas que la modifiquen o complementen, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución No. 389 de septiembre 29 del 2011 del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, se formalizó la adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 294-65412, ubicado en la Mz 2 Lote 06 Urbanización Panorama Country III; cuyo transferente fue el Instituto De Desarrollo Municipal de Dosquebradas –IDM- ahora EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL –EDOS–, a favor de la señora MARISABEL OSORIO ORTIZ identificada con C.C 42.016.219.
2. Que en el artículo sexto de la Resolución No. 389 de septiembre 29 del 2011 del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, se estableció la siguiente prohibición o condición resolutoria:

“PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA: Que como beneficiarios del SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR, aceptan que la vivienda adquirida y construida con el subsidio familiar de vivienda estará sujeta a la prohibición de enajenarse durante los cinco (5) años, siguiente contados a partir de la fecha de expedición del documentos que acredita la asignación de subsidio correspondiente, salvo cuando el beneficiario que deseara enajenarla, restituya el subsidio recibido, en valor constante a la fecha de restitución. Todo lo anterior sin perjuicio de las enajenaciones que pudieren autorizarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y los artículos concordantes del Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000 y la Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable”.

3. Que, mediante derecho de petición presentado a la EDOS, la señora MARISABEL OSORIO ORTIZ, solicita la cancelación de la prohibición o condición resolutoria que está inscrita en la Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 294-65412; para lo cual aporta a la entidad, el Certificado de Tradición y los documentos anexos, que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la mencionada prohibición o condición.
4. Que, dado el cumplimiento de los requisitos requeridos para ello, es procedente proceder a la cancelación de la prohibición o condición resolutoria establecida en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 389 de Septiembre 29 del 2011 del Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-65412 (anotación No. 2).

Que, en consecuencia, de lo anterior,

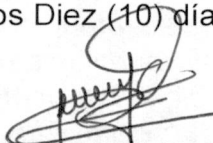
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CANCELAR** la Prohibición o Condición Resolutoria expresa que pesa sobre el predio ubicado en la Mz 2 Lote 06 Urbanización Panorama Country III, con el folio de matrícula Inmobiliaria 294-65412 inscrita en la anotación No.2 del mencionado folio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir copia auténtica de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Dosquebradas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Dosquebradas a los Diez (10) días del mes de mayo del 2023.



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMIREZ
Gerente General de la EDOS.